

4. Las decisiones de la Asamblea en materia de admisión de miembros, serán susceptibles de recurso de súplica ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 11-1 del Decreto 15/83, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 7. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo se regirá por las siguientes normas:

1. Corresponderá al Presidente ostentar la representación del Consejo, presidir las reuniones de todos sus órganos, moderar las intervenciones y dirimir los empates con voto de calidad.

2. Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

3. El Secretario llevará los libros de Actas de las reuniones de los distintos órganos del Consejo y expedirá las certificaciones correspondientes.

4. Corresponde al Tesorero todo lo relativo a la gestión económica del Consejo.

5. Será quórum de constitución de los distintos órganos la mitad más uno de sus componentes.

6. Será quórum de votación en todos los órganos del Consejo la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que hay mayoría simple cuando sea mayor el número de votantes a favor que el de los en contra, sin contar las ausencias, abstenciones ni los votos nulos o en blanco.

7. La Asamblea podrá proponer al Consejero de Educación, Cultura y Deportes la aprobación de un Reglamento de Régimen interior de los distintos órganos del Consejo.

8. Supletoriamente será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto se refiere al funcionamiento de órganos colegiados.

#### Artículo 8. Financiación.

El Consejo contará con los siguientes recursos:

1. Las dotaciones que pueda asignarle la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las subvenciones que puedan atribuirle otras Entidades Públicas.

3. Los donativos de personas o entidades privadas, y

4.—Cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

#### Artículo 9. Separaciones.

Las Entidades integradas en el Consejo dejarán de pertenecer al mismo cuando voluntariamente así lo manifiesten por escrito dirigido a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuando así lo decida dicha Consejería a propuesta de la Asamblea del Consejo adoptada por mayoría cualificada de dos tercios de sus componentes.

#### Disposición Transitoria Unica

Con objeto de iniciar prontamente las actividades del Consejo, las Entidades, Asociaciones y Movimientos que, estando comprendidas entre las determinadas en el artículo 3 de este Decreto, deseen formar parte del Consejo,

podrán elevar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto, la correspondiente solicitud a una Comisión Gestora que, integrada por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, el Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tres representantes de Entidades, Asociaciones y Movimientos Juveniles con implantación actual en La Rioja designados por resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, procederá seguidamente a la constitución de un Consejo Provisional, cuya duración máxima concluirá el 31 de Diciembre de 1983, teniendo por misión la de proceder inmediatamente a la constitución del Consejo en la forma prevista en los artículos 5 y 6 de este Decreto.

#### Disposición Final Primera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, publicándose también en el del Estado.

#### Disposición Final Segunda

Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar cuantas resoluciones exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

En Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Baulto.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

1510

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 11 de mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la primera relación provisional del personal adscrito a cada una de las Consejerías.

En cumplimiento de la Disposición Final Segunda, 1 del Decreto 16/1983, de 8 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visos el artículo 28 del Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de la mencionada Administración y el artículo 121 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Esta Consejería de la Presidencia ha resuelto:

Primero: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la primera relación provisional del personal adscrito a cada una de las consejerías.

Segundo: Conceder un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante esta Consejería (Servicio de la Función Pública).

Tercero: Esta primera relación se completará en su momento con la del personal de la Administración Civil del Estado que sea transferido.

En Logroño, a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— En Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.